



**ACTA CT2021/022**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROMOTORA PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO  
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6to. Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 48, 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

**RESULTANDO**

I.- Que en fecha 03 de marzo de 2021, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio número **0100834921**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente:

*"Solicito de esta dependencia gubernamental cargo, funciones, horario semanal, jornada de labores, salario mensual, salario quincenales, monto de compensaciones quincenales y mensuales, bienes muebles en resguardo, lugar de adscripción, reportes o informes mensuales, clasificado por mes, trimestres y año de C. José Dolores Brito Pech, durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021."*

II.- Que como modalidad preferente se entrega la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico.

III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través del memorándum UT/023/2021, a la Coordinación Administrativa, por tratarse de un asunto de su competencia.

IV.- Mediante el memorándum de referencia CA/22/2021, de fecha 03 de marzo de 2021, la Coordinación Administrativa manifestó lo siguiente:

*[...] Se le informa que en los expedientes de la Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche, no existe ninguna información referente al C. José Dolores Brito Pech.*

V.- Derivado de lo manifestado por la Coordinación Administrativa, se dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto:

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde.

PROMOTORA PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO  
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Calle Lázaro Cárdenas S/N,  
Entre Av. Luis Donaldo Colosio y Calle Perú  
Col. Flor de Limón C.P. 24069  
San Francisco de Campeche, Campeche  
Tel: (981)1447906



ACTA CT2021/022

SEGUNDO.- El particular requiere se le proporcione información con respecto:

*"Solicito de esta dependencia gubernamental cargo, funciones, horario semanal, jornada de labores, salario mensual, salario quincenales, monto de compensaciones quincenales y mensuales, bienes muebles en resguardo, lugar de adscripción, reportes o informes mensuales, clasificado por mes, trimestres y año de C. José Dolores Brito Pech, durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021."*

TERCERO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

CUARTO.- En atención a la manifestación realizada por la Unidad Administrativa, este Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Que la Unidad administrativa declaró que la información requerida a través de la solicitud con número **0100834921**, y aludida en el considerando SEGUNDO, no obran en sus archivos, y no fue posible localizar la información de referencia, se le informa al solicitante **inexistencia de la información**.

Con base en lo anterior, el procedimiento para declarar la inexistencia de documentación son los artículos 18, 19, 49, 142, fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto, es de resolver y se:

**RESUELVE**

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los articulo 48 y 49 fracción II de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **INEXISTENCIA** de la información respecto a:

*"Solicito de esta dependencia gubernamental cargo, funciones, horario semanal, jornada de labores, salario mensual, salario quincenales, monto de compensaciones quincenales y mensuales, bienes muebles en resguardo, lugar de adscripción, reportes o informes mensuales, clasificado por mes, trimestres y año de C. José Dolores Brito Pech, durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021."*

Debido a que no obra en los expedientes ni en los registros del Ente Público.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, tal como quedó en el acuse de la solicitud.



**ACTA CT2021/022**

TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo establecen los artículos 147 fracción II y 149 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directo o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta o del vencimiento o del plazo para su notificación.

ASÍ LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROMOTORA PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, EL 04 DE MARZO DEL 2021.

LIC. ANA EUGENIA DIAZ CRUZ  
PRESIDENTE

LIC. ABELARDO CASTILLO SOLIS.  
PRIMER VOCAL

C.P. DAVID GARAY AGUILAR  
SEGUNDO VOCAL